



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007- 2019-00700 -00
DEMANDANTE:	ALEXANDER DE JESUS OBANDO MOLINA
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A.
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS, DECLARA TERMINADO EL PROCESO, ORDENA ENTREGA DE TÍTULO

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero, Se incorpora la documental aportada por el apoderado de COLFONDOS S.A, allegada al correo electrónico del despacho el día **20/11/2020**, misma mediante la cual presenta las excepciones frente a la ejecución, la mismo se pone en conocimiento de la parte ejecutante y no se le asigna trámite alguno por lo que se resolverá a continuación.

Se le reconoce personería al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** portador de la T.P. **219.124** del C.S.J, para representar **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos del poder a él conferido.

Segundo, También se anexa al trámite la solicitud del apoderado ejecutante, remitida al correo electrónico del despacho el día **24/08/2021**, **en la cual deprecia la entrega del título judicial consignado y la terminación del proceso**, frente a la misma el despacho **ACCEDE** por cuanto verificado el sistema de títulos judiciales del despacho obra el título **#413230003449657** por valor de **\$1.828.116**, relativo a la condena impuesta por costas y agencias en derecho a cargo de **COLFONDOS S.A.** (valor que se estaba ejecutando y cuya consignación data e 17/12/2019).

En consecuencia, expídanse en favor del abogado **JUAN ESTEBAN ARISMENDI URIBE** identificado con C.C. 71.334.452, quien cuenta con poder para recibir (ver folios 01 a 02 del cuaderno del proceso ordinario).

Tercero, De conformidad a lo anterior, el despacho **DECLARA TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación, procédase al archivo del mismo previas las desanotaciones del sistema de gestión.

El despacho aclara que no hay lugar a condena en costas por el trámite del proceso ejecutivo, ya que la consignación del título por parte de la sociedad ejecutada, data del **día 17/12/2019**, fecha para la cual no se había notificado la demanda ejecutiva, lo cual ocurrió el 05/11/2020 (ver folios 8).

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c7d6ea2d1d906e356bf77d799375eaf793ba4b006de34c1fae419ed389041b

Documento generado en 26/10/2021 09:02:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>